

Sapientemente para las Justicias de los Pueblos que van
expresados a fin de que por sus Ayuntamientos
Luego que la Real Cedula manden Vey y Cumplida
y en su execusion dentro del termino de quin
ze dias primeros siguientes Remitan a esta Casa
y apoderado de Francisco Chumillas Depositario
de que se de esta, y Hombrado para Revisar estos
Efectos las Cantidades, que acada uno les es de
Reparadas, romando Relevo en forma para
su Resguardo a fin de distribuir el Impuesto
con Libramientos Legitimos entre los Hacendados
que lo tienen sujetos, con aperturamiento que
pasado dicho termino, que por ultimo y Leran
por sus Reales Cedula se despatcha a aperturamiento con
malos Morosos y asu Costa por lo que en la Conser
vacion de la salud publica seyntenera el servicio
de ambas Magestades, y beneficio comun y para
que tengan menos dispendios los Pueblos en la
paga de las Cidades, acompañen estas otras, sin
gasto alguno siguiendo la Reta en esta forma
Ciudad de Cartagena _____
Ciudad de Loria _____

